Prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos

Fecha elaboración: septiembre de 2021

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN
Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En cumplimiento de los principios y reglas contenidos en los numerales 7 y 12 éste modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021 (Estudios y documentos previos) y el Manual de Contratación de la entidad, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Transporte, procede a efectuar el estudio previo para contratar los servicios profesionales, conforme a la necesidad que pretende satisfacer La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene a su cargo las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el decreto 2409 de 2018. Por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la función de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendado. Dentro de la estructura de la Superintendencia de Transporte, se encuentra la Oficina Asesora Jurídica, quien tiene a su cargo, entre otras, las funciones descritas en el artículo 8 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, de las cuales se destacan la representación judicial de la entidad. En cumplimiento de dicha función, actualmente la Superintendencia de Transporte, a través de la Oficina Asesora Jurídica, se encuentra atendiendo los siguientes asuntos jurídicos: 1. En lo referente a la atención de acciones de tutela, es del caso resaltar, que la entidad mensualmente debe atender en promedio entre cien (100) y ciento ochenta (180) tutelas. En la actualidad se ha incrementado la atención de estas acciones constitucionales entre un 70%, debido a las medidas relacionadas con la pandemia del virus SARS-CoV2 (Covid-19) donde los vigilados disminuyeron sus

ingresos y mediante acción de tutela solicitan devolución de dineros o recuperación de los mismos. Adicionalmente se evidencia una disminución de respuestas a la PQRs y Quejas dentro de la entidad y los vigilados hacen uso de la acción de tutela para la respuesta del mismos. Del mismo modo se ha evidencia que debido a la implementación de foto comparendo en distintos organismos de transito la entidad es vinculada en estas acciones de tutela interpuestas por los ciudadanos.

2. Respecto a la representación extrajudicial, prejudicial y judicial de la entidad en defensa de los intereses de la Superintendencia, la misma cuenta con los siguientes enfoques:

 a. En cuanto a la defensa extrajudicial y prejudicial, los abogados deben realizar un análisis sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, preparar y presentar las fichas de conciliación ante el Comité de conciliación de la entidad y posterior a ello, asistir a las audiencias de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, las cuales oscilan entre Diez (10) a Quince (15) solicitudes mensuales.

 b. En lo pertinente a la defensa judicial de la Superintendencia, a la fecha se encuentran en curso un aproximado de quinientos ochenta y tres (583) procesos judiciales (jurisdicción contenciosa-administrativa y penal) tanto en primera, como en segunda instancia, los cuales requieren de una vigilancia permanente y los trámites a lugar.

3. Por otra parte, la oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Transporte debe atender las consultas jurídicas realizadas por los sujetos vigilados, ciudadanos o las autoridades y establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia. Mensualmente la Oficina Asesora Jurídica atiende en promedio Cien (100) a Ciento Cincuenta (150) consulta y solicitudes de entes de control.

Ahora bien, respecto al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte, como dependencia trasversal de la Oficina Asesora Jurídica, se encuentra ejerciendo, entre otras actividades, las siguientes:

1. Proyectar e iniciar los procesos de Cobro Coactivo, emitiendo los respectivos mandamientos de pago y medidas cautelares.
2. Hacer efectivos los títulos de depósito judicial que se configuraron como consecuencia de las medidas cautelares decretadas, ya sea por autorización del vigilado o a través de la expedición de un Auto que liquide el crédito.
3. Resolver las excepciones presentadas por las empresas, solicitudes, derechos de petición, PQR, tutelas y demás requerimientos que se alleguen a este grupo, en virtud de los procesos coactivos que se adelanten.

En la presente vigencia, esta oficina tiene alrededor de quince mil ochocientos noventa y cinco (15895) procesos por revisar y surtir el trámite de cobro coactivo correspondiente, para lo cual requiere contar con el personal idóneo que apoye en las diferentes actividades desarrolladas por este grupo, para lograr estructurar y avanzar en la proyección de los documentos que se derivan del proceso de gestión coactiva que adelanta actualmente la entidad.

Para tal efecto, surge la necesidad de contratar los servicios profesionales de un **PROFESIONAL IV ABOGADO CON 24 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O SU EQUIVALENCIA**, toda vez que en la planta de personal de la entidad no cuenta funcionarios suficientes que cumplan con el perfil requerido y la idoneidad necesaria para soportar la ejecución de las actividades ya mencionadas.

La necesidad aquí descrita, se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad y se ejecutará en la presente vigencia con recursos de funcionamiento.

2. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO: Prestar sus servicios profesionales en la proyección y revisión de documentos de carácter jurídico y de jurisdicción coactiva que se asignen por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad

a. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111607	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Recursos Humanos	Servicios de Personal Temporal	Necesidades de dotación de personal jurídico temporal

b. TIPO DE CONTRATO: Contrato de prestación de servicios profesionales

PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2021, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y el inicio de cobertura del contratista en el sistema general de riesgos laborales.

c. LUGAR DE EJECUCIÓN: Bogotá, D.C.

d. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($14.266.672) M/CTE, no responsable de IVA

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base la Resolución 44931 del 28 de diciembre de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 13817 del 23 de diciembre de 2020, por medio de la cual se establecen los perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales para la Entidad en la vigencia 2021.

PERFIL	PROFESION Y EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL	MONTO TOTAL DEL CONTRATO
PROFESIONAL IV	PROFESIONAL ABOGADO CON 24 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O SU EQUIVALENCIA	$3.787.612	$14.266.672

e. FORMA DE PAGO:

La Superintendencia de Transporte, pagará al Contratista seleccionado por concepto de honorarios, la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($14.266.672) M/CTE**, los cuales se pagarán en mensualidades de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS ($3.787.612) M/CTE,** no responsable del IVA. O pagos

proporcionales sobre este valor, correspondientes a las fracciones de mes ejecutadas. Los pagos se realizarán de manera mensual, según la disponibilidad de recursos de la entidad. Tales valores se consignarán en la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, informe de actividades y copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de servicios de salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales.

En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 (modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión, deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.

El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Es de anotar, que el pago de la cuenta de cobro al contratista estará supeditado al PAC que para el efecto apruebe el Ministerio de Hacienda.

La entidad deberá considerar los gastos de desplazamiento que el contratista requiera si es necesario desplazarse a otra ciudad para atender los compromisos contractuales.

EL CONTRATISTA deberá presentar un informe, al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la misma. La no presentación del informe se tendrá como hecho constitutivo para imposición de multa de conformidad con lo establecido en el contrato y así mismo EL CONTRATISTA perderá el derecho a los gastos correspondientes y tendrá que devolver el valor de los pasajes y los gastos si le fueron cancelados. Este valor será descontado directamente por LA SUPERINTENDENCIA de los saldos contractuales pendientes.

En caso de que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hayan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

Sin perjuicio de la tipología contractual, él o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de metas, actividades o productos fijados al contratista por parte del supervisor en el marco de la ejecución contractual y los cuales forman parte integral del presente contrato.

f. CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL:

El contrato por celebrar se imputará con cargo al rubro presupuestal A-02-02-02-008-002 - *Servicios Jurídicos y Contables del presupuesto de gastos de funcionamiento.*

Lo anterior, se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), por el código UNSPSC 80111607 Descripción*: "Prestar sus servicios profesionales en la proyección y revisión de documentos de carácter jurídico y de jurisdicción coactiva que se asignen por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad* con un valor de $18.938.060*".*

El valor estimado se encuentra amparado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 36621 del 3 de septiembre de 2021, expedido por la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte

g. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las obligacionales establecidas en el presente documento y dentro del plazo de ejecución pactado. **2)** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. **3)** Presentar informes al supervisor del contrato de los servicios prestados y las actividades desarrolladas según fecha de corte para pago. **4)** Cargar los informes de ejecución del contrato en la Plataforma Secop II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y de conformidad a los manuales y guías elaboradas por la Agencia Nacional de Contratación Pública y lo indicado por la entidad. **5)** Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop II y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación y en los procesos de la entidad. **6)** Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato. **7)** Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o según lo establezca la entidad la respectiva cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, para el trámite de cancelación de los honorarios. **8)** Entregar a la finalización del contrato, el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y demás bienes, debidamente suscrito por las personas competentes. **9)** Entregar los productos debidamente organizados al supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo cuando así lo solicité o según lo pactado y en todo caso, cuando finalicé el contrato. **10)** Conocer y aplicar el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG -, el plan institucional de gestión ambiental de la Entidad y el Código de Integridad del Servicio Público y participe en las respectivas capacitaciones con el fin de fortalecer y promover la integridad, la transparencia y lucha contra la corrupción (Ley 2016/2020). **11)** Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad. **12)** Conocer y operar los procesos que debe aplicar en la ejecución del contrato. **13)** Aplicar a los documentos asignados, las técnicas de archivística y de retención documental. **14)** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato. **15)** Utilizar en debida forma los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual, como son: computador, impresora, teléfono, fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular del contratista. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. **16)** Dar uso responsable de acuerdo con la ley del carnet que lo identifica como contratista de la Superintendencia de Transporte; en caso de extravió deberá adelantar inmediatamente la denuncia de pérdida y realizar el pago respectivo para la reposición de este, igualmente al finalizar el contrato el contratista deberá efectuar la entrega del citado carné en la respectiva oficina de talento humano. **17)** Cumplir con las normas, reglamentos, manuales, políticas en salud y seguridad en el trabajo y participar activamente en las actividades propuestas por la entidad.

h. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las

políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Proyectar y revisar los actos administrativos de segunda instancia emitidos por las delegadas y los que se produzcan en los procesos de jurisdicción coactiva.
2. Apoyar en las funciones de defensa judicial y administrativa de la entidad en los procesos y actos requeridos.
3. Proyectar y adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias y tendientes al cobro persuasivo y por jurisdicción coactiva, de los procesos que se le sean requeridos.
4. Sustanciar los acuerdos de pago, además de controlar y realizar el seguimiento a los pagos en razón a los acuerdos suscritos bajo las normas que regulan el asunto.
5. Proyectar respuestas a solicitudes y peticiones, apoyándose en la información que deberá gestionar del área pertinente.
6. Apoyar la retroalimentación y actualización de las bases de datos del Grupo de Jurisdicción Coactiva.
7. Realizar la actualización de las bases de datos y el control de inventario físico del archivo de la Oficina Asesora Jurídica relacionado con los tramites y procesos en los que ha brindado apoyo
8. Las demás instrucciones u obligaciones que el supervisor imparta conforme al objeto del contrato.

i. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE:

En desarrollo del presente contrato, LA SUPERINTENDENCIA se obliga a lo siguiente:

1. Expedición del Registro Presupuestal.
2. Suministrar al CONTRATISTA toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato.
3. Pagar el valor del presente contrato en la forma y montos establecidos, previa la verificación de los requisitos a que estén sujetos los pagos.
4. Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales. Siempre y cuando el contratista lo requiera.
5. Efectuar la Supervisión del Contrato con eficiencia e idoneidad.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE LA SOPORTAN

La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 17 de la Resolución 011448 de 2014, dispone que las entidades públicas, pueden celebrar, a través de la modalidad de selección de contratación directa, contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión. En el caso específico y de acuerdo con la clase de contrato, no es necesario la comparación de varias ofertas a través de convocatoria pública; no obstante, para la contratación a celebrar, es necesario cumplir con los requisitos establecidos, incluidos los de idoneidad del contratista, con el fin de garantizar que la entidad estatal celebre el contrato con quien efectivamente cumpla los requerimientos necesarios para la ejecución del objeto contractual correspondiente.

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que señala:
Son contratos de prestación de servicios *"(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)".*

Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida, estableciendo lo siguiente:

"…4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de Trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales…"

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, consagra que: *"(…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (…)".*

Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces, de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión"[1].

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el Jefe de la dependencia solicitante de la contratación, y que se acredite la inexistencia

1. Consejo de Estado. Sentencia del 13 de octubre de 2011, RAD. 2011-00039. CP. Jaime Sanfofimio Gamboa.

de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de Talento Humano de la entidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
3) Existiendo personal de planta no es suficiente.

En tal sentido, es procedente jurídicamente, adelantar los trámites propios para contratar los servicios de **UN PROFESIONAL IV ABOGADO CON 24 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O SU EQUIVALENCIA**

Así mismo, por cuanto el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En razón a la naturaleza de contrato de prestación de servicios, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad, por lo que no se configura subordinación ni dependencia respecto del contratante. Tampoco el objeto contractual implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad, conforme a la certificación de insuficiencia de personal expedido por la entidad.

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA: IDONEIDAD / EXPERIENCIA

- **IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**:

La persona a contratar cumple con la formación académica requerida según la Resolución vigente, pues cuenta con título profesional como Abogado

- **EXPERIENCIA REQUERIDA:**

El profesional a contratar cuenta con más de 24 meses de experiencia profesional

ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y ESTUDIO DEL MERCADO

De conformidad con lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación:

"La ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de la Entidad Estatal de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato."

Por lo anterior, los requisitos a establecer se fundamentan en el factor de idoneidad que corresponden al perfil requerido, capacidad jurídica y experiencia, y para estos efectos, los parámetros de la persona a contratar son los siguientes:

PERFIL REQUERIDO	PERFIL DEL PROFESIONAL A CONTRATAR	Experiencia
Profesional con Título de formación profesional, con matricula o tarjeta profesional en los casos de ley	Profesional Abogado	Más de 24 meses de experiencia profesional

La idoneidad o experiencia queda demostrada a través de los documentos que acrediten dicha calidad. Adicionalmente, la persona no deberá estar inmersa en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Superintendencia de Transporte, establecidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

El histórico de contratación de la Supertransporte, muestra que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo especifico de estas actividades; mediante la contratación de profesionales abogados, que han sido contratados bajo la modalidad de prestación de servicios.

5. ACUERDO COMERCIAL

Conforme a lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación:

"Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa."

6. JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Conforme a la necesidad expuesta, específicamente en el punto número 1 de este documento y teniendo en cuenta que la entidad dispone con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2021, es procedente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Superintendencia de Transporte, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo hasta su finalización.

7. ANÁLISIS DEL RIESGO:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012, al documento CONPES 3714 de 2011, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación, se debe evaluar cada uno de los riesgos identificados por la entidad, estableciendo así el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del Proceso de Contratación y su probabilidad de ocurrencia.
Esta evaluación tiene como fin asignar a cada riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los mismos y las acciones que se deban efectuar.

Por tal motivo, con el presente estudio, se anexa la Matriz de Riesgo elaborada, para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el Proceso de Contratación. (ANEXO 1)

8. GARANTIA:

Dada la naturaleza y cuantía del contrato que no supera la mínima cuantía, y toda vez que los pagos se efectúan previo recibido a satisfacción del servicio por parte del supervisor, no se exigirá garantía, atendiendo lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de Perfiles, requisitos y honorarios vigentes.

9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinadora del Grupo de Jurisdicción Coactiva o por quien delegue el ordenador del gasto, el cual dará cumplimiento a lo señalado en el Manual de Contratación Vigente de la Superintendencia de Transporte y las normas concordantes y aplicables a la materia.

10.CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, o por el uso, manejo o soporte de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, licencias, programas, software y demás, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva, discreción y confidencialidad sobre toda la información, datos, claves, accesos, contraseñas y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de sus obligaciones o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Entidad. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que la Entidad tenga prueba de que el Contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el Contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la Entidad. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

11.DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTOS	FOLIOS
Estudios Previos	10
Matriz de Riesgos	2
Certificado de Idoneidad	1
Certificado de Insuficiencia	1
CDP	1

María Fernanda Serna Quiroga
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Cristian Pareja Profesional Universitario Oficina Jurídica